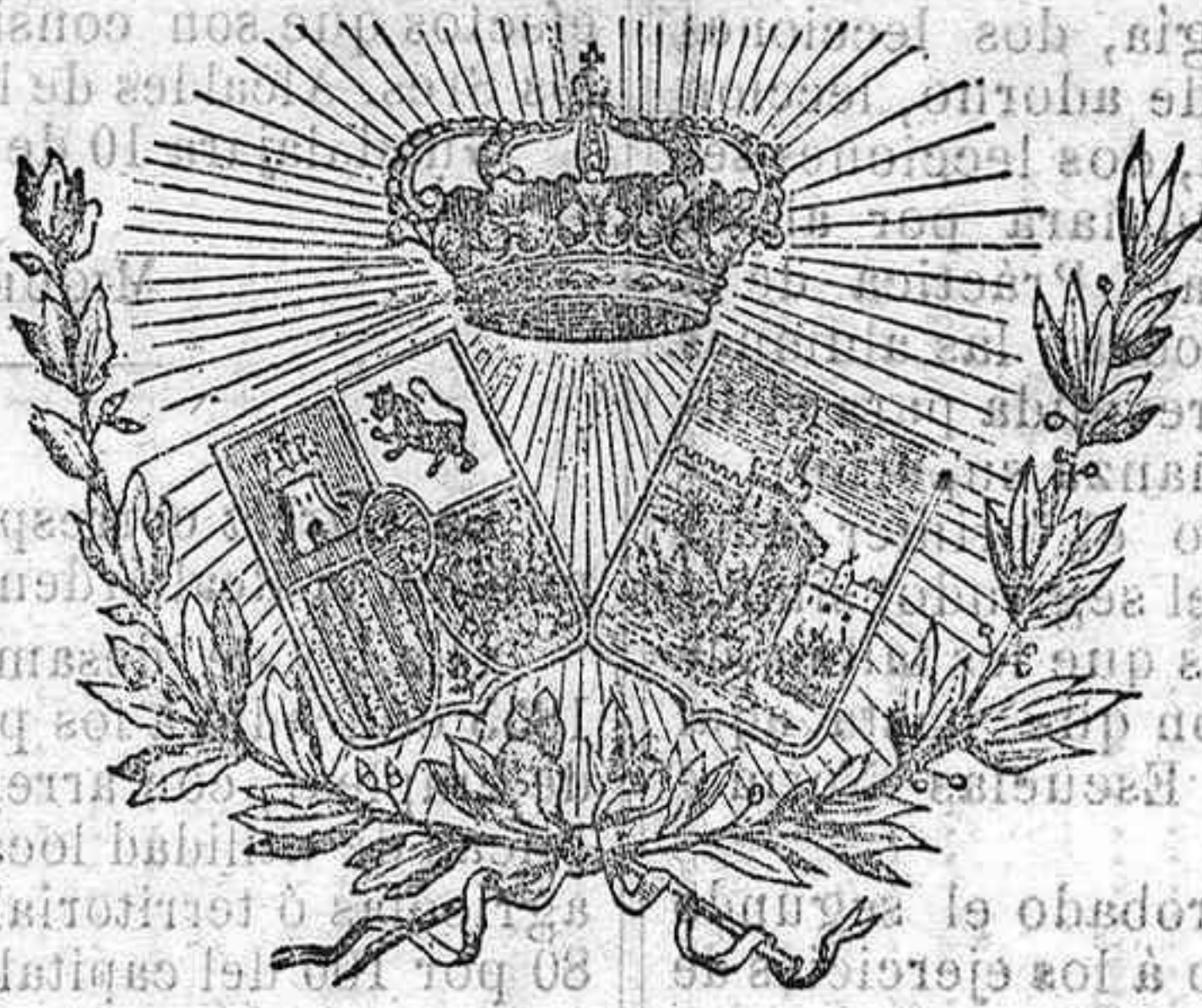


**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. 1 peseta.  
Tres id. 3  
Seis id. 6  
Un año. 12



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias, y sus AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio últimos, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes antes citadas en esta forma:

Primer año. Explicacion del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, leccion alterna. Idem de la escritura, idem. Elementos de Gramática castellana, dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada á los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y monedas, tres lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicacion á las prendas más usuales, lec-

cion diaria. Nociones de Geografía y particularmente de la de España, dos lecciones semanales. Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo, tres lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

Segundo año. Nociones de Historia Sagrada, una leccion semanal. Teoría y práctica de la lectura, tres lecciones semanales. Teoría y práctica de la escritura con ejercicios prácticos de Ortografía, tres lecciones semanales. Continuacion de la Gramática y análisis razonado con ejercicios de composicion, dos lecciones semanales. Continuacion de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolucion de problemas, una leccion semanal. Principios de educacion, métodos de enseñanza y organizacion de escuelas, dos lecciones semanales. Nociones de Historia de España, dos lecciones semanales. Continuacion de las labores, bordado en blanco, bordados de adorno, y corte de las prendas de uso más comun, leccion diaria. Continuacion de los ejercicios de dibujo, tres lecciones semanales. Idem de los Ejercicios de música, tres lecciones semanales. Estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos serán las alumnas admitidas á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Tercer año. Ampliacion de las lecciones de doctrina cristiana é Historia Sagrada, una leccion semanal. Lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redaccion de documentos más usuales, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Gramática con ejercicios de análisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Aritmética, comprendiendo las proporciones y aplicacion de esta teoría, dos lecciones semanales. Nociones de higiene y economía doméstica, una leccion se-

manal. Ampliacion de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, leccion diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales; esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso podrán las alumnas ser admitidas á los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

2.<sup>a</sup> Las que hubiesen probado el primer año, serán admitidas á la matrícula del segundo, simultaneando con éste las asignaturas que les falten de aquél, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas Normales de Maestras.

3.<sup>a</sup> Las alumnas que hayan probado el segundo año, serán admitidas desde luego á los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental, aun cuando por las razones expresadas en la disposicion anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Direccion de 28 de Julio anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—

##### Minas.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de oro *Virgen del Peral*, *La Alcarreña* y *La Carmelita*, de los términos de la Nava de Jadraque y Arroyo de Fraguas, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Pablo Marin Alonso y D. Antonio Garcia Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 25.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Miguel Marquina, para que por los rios Guadiela y Tajo, en esta provincia, pueda conducir á flote las maderas de su propiedad, siendo responsable á los daños que estas puedan orinar á su paso en los puentes y presas, tanto del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los

efectos que son consiguientes y conocimiento de los Sres. Alcaldes de lo pueblos ribereños.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 26.

La *Gaceta* correspondiente al dia 8 del actual, publica la Real orden siguiente:

»La ley de desamortizacion de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios ó una parte de la misma suma. La de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859 en su art. 8.<sup>o</sup>, regias 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un período de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depósitos é invertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entonces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferrocarriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llamaban impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fué preciso desaprobar por el orden del Poder Ejecutivo de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para reconstituir los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo de la Hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Cortes, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administracion no ha podido hasta ahora conocer, sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pero que hace temer la existencia de mayores abusos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100, emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de De-

pósitos, acrediten el producto obtenido de su enajenación si la hubiesen ya verificado, presentando al efecto certificaciones ó pólizas de los Agentes de Bolsa que intervinieran en las operaciones respectivas.

2.º Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisición de alguna finca para destinarla á servicios públicos, se acredite su inversión con los expedientes de subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigirlos, expresando si se hallan ó no terminadas, así como la causa de la paralización si la hubiera.

3.º Que si la autorización se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisición de acciones ú obligaciones de Compañías de Obras públicas, justifiquen también los Ayuntamientos la adquisición de estos valores por medio de certificaciones de la numeración y serie de los mismos, y acrediten su existencia en las arcas municipales.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidación y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pública para reconstituir las inscripciones, ó su inversión autorizada en otros objetos.

5.º Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecución las obras á que se destinó el todo ó parte de sus capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.º Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó sólo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen todavía empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó punto seguros.

7.º Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legítima inversión de sus capitales en los usos para que fueron autorizados, remitiéndose desde luego á este Ministerio copia certificada de la documentación justificativa.

8.º Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no sólo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, si no los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni antes ni despues hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á todos los señores Alcaldes de esta provincia, cumplan á la mayor brevedad con cuanto en ella se ordena.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

CAPITAL QUE ACTUALMENTE POSEE, PROCEDENTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS	OBRAS EN CURSO DE EJECUCION	PRÉSTAMOS Á LABRADORES, SEGUN EL DECRETO DE 27 NOVIEMBRE 1868.	Compra de acciones, obligaciones, subvenciones, y empresas ó Sociedades en que se interese el capital.	Obras para que se consedie.	CANTIDADES QUE HAN INVERTIDO HASTA LA FECHA, PROCEDENTES DE INSCRIPCIONES.	Cantidades que han recibido hasta la fecha, procedentes del 80 por 100 de propios.	AYUNTAMIENTOS.
En otros valores especificando cuantos son.	Cantidad invertida.	Cantidades Reintegradas.	Obras para que se consedie.	Fecha de la Real órden de autorización.	Cantidad nominal.	En inscripciones transferibles del 3 por 100.	Municipios
En láminas intranferibles del 3 por 100.	Cantidad por invertir.	Sin reintegrar.			De metálico.	En metálico.	
					Precio de venta.		
					Cantidad efectiva.		

## SECCION TERCERA.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habilitado el cuaderno de recibos del pueblo de Villarejo de Medina, se hace público por medio del presente á los efectos del anuncio del día 13, inserto en el *Boletín* del 17 de Agosto último, que la cobranza de contribuciones á cargo del Banco por el corriente primer trimestre de 1881-82 y atrasos, tendrá lugar en el citado pueblo de Villarejo el día 19 del actual por el recaudador D. Emilio Moreno, en el local que designe de acuerdo con el Sr. Alcalde.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1881.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tiene en la provincia el soldado licenciado absoluto del Regimiento Infantería de Canarias José Leoncio Expósito, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, para que llegando á su noticia se presente en esta dependencia á recibir documentos que le interesan ó bien los reclame por conducto del Señor Alcalde Constitucional del pueblo en que se halle vecindado.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1881.

El Brigadier Gobernador.  
Antonio Torner.

## COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este Distrito, en 9 del actual, se anuncia por el presente una segunda convocatoria, para la presentación de proposiciones libres, que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Museo, núm. 22 duplicado, entresuelo de la derecha, con objeto de contratar por dos años la limpieza de cloacas del Fuerte de San Francisco y Hospital militar de esta plaza, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provincial, para la contratación de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio último, y bajo las condiciones y por el precio límite que se expresan en el respectivo pliego de ellas, que se halla de manifiesto en la citada Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para los que deseen enterarse.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1881.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.

## SECCION CUARTA.

## Juzgados municipales.

EL CUBILLO.

D. Maximino García, Juez municipal de esta villa de El Cubillo.

Hago saber: Que por virtud de expediente eje-

cutivo que se sigue en este Juzgado municipal á petición de D. Juan del Río, vecino de Madrid, contra Canuto Sanz Gonzalez, vecino de esta villa, le ha sido embargado á este último una casa en esta población y su calle Mayor Alta, señalada con el número 38, la cual se halla tasada en 1.625 pesetas, cuya casa se sacará á subasta pública el día 30 del mes actual á las once de su mañana, ante el Juez municipal que suscribe y en el local en que se halla situada su Sala-audiencia, que es el piso bajo de la Casa consistorial, advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y sobre esta las pujas á la llana que se ofrezcan, adjudicándose al que resulte más ventajoso posterior.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Cubillo 9 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Maximino García.—El Secretario, Gabino Cubillo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## CEMENTO DE PORTLAND.

Dirigirse á D. José Eusebio Rochelt, en BILBAO.

## SUSTITUTOS.

Se proporcionan á quintos del actual reemplazo, con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios, haciendo rebaja de 500 reales á el que contrate el sustituto antes del 20 del mes corriente.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de 12 ó 2 de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

## INTERENSANTE.

Se acaba de publicar y se halla de venta en la librería del Sr. Antelo, calle Mayor, núm. 15, la nueva *Legislacion vigente del Sello del Estado*, cuya obra por contener todas las reformas y declaraciones que constituyen la legislación vigente del papel sellado, incluso el impuesto transitorio de guerra, es de mucho interés para los Municipios, Administradores subalternos, Juzgados municipales, fabricantes y comerciantes en general.

Librería y objetos de escritorio, calle Mayor Alta, núm. 15, Guadalajara.

## PASTOS ABUNDANTES.—HUERTAS.—COLONOS.

Se arriendan en Brihuega, *Colonia Asuncion*, los de 6 Cuarteles, Monte, una Dehesa, juntos ó separados, buenos tinados y abrevaderos.

Se arriendan dos grandes huertas con aguas de sobra, y se admiten más colonos; habiendo dado buen resultado las roturaciones.

Todo con grandes ventajas. Para tratar en Madrid con el propietario, Desengaño, 1, 2.º; en la Colonia, el Administrador.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernación provincia